

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Comercio ilegal de chitas (*Acinoyx jubatus*)

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, sobre la base del documento CoP17 Doc. 49, según se acordó en las sesiones séptima y octava del Comité II (véanse los documentos CoP17 Com. II Rec. 7 y Rec. 8)

Dirigidas a la Secretaría

- 17.A La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, y en consulta con los expertos pertinentes, deberá encomendar la elaboración de un conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardo en el que se recopilen la información y las herramientas pertinentes para asistir a aplicar la Convención en relación con el comercio de guepardos, y se aborden, entre otras cosas: la identificación de guepardos vivos y partes y derivados de los mismos, el asesoramiento sobre los procedimientos que se han de seguir en relación con los decomisos, incluyendo la manipulación, las muestras de ADN, la orientación sobre la disposición inmediata y a largo plazo de los animales vivos (por ejemplo, árboles de decisión basados en las resoluciones pertinentes de la CITES, atención veterinaria, detalles de contacto de expertos o posibles centros de rescate, asesoramiento sobre procedimientos, informes sobre actividades de disposición), y las listas de establecimientos adecuados para alojar a largo plazo guepardos vivos y otros materiales pertinentes.
- 17.B La Secretaría deberá presentar un proyecto de conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos, junto con recomendaciones sobre los idiomas en que deberían ponerse a disposición, y los formatos en que deberían presentarse (por ejemplo, copia impresa, aplicación para smartphone, basada en la web), a la consideración del Comité Permanente en sus reuniones 69ª o 70ª. La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, deberá publicar la versión final del conjunto de recursos en los idiomas y formatos acordados por el Comité Permanente y, sujeto a los recursos disponibles, la revisará según estime necesario a fin de garantizar que sea precisa, esté actualizada y refleje las mejores prácticas.
- 17.C Se solicita a la Secretaría CITES que, sujeto a la disposición de recursos, evalúe la viabilidad de crear en el sitio web de la CITES un foro de Partes, expertos, ONG y otros interesados a fin de intercambiar y compartir información sobre los guepardos.
- 17.D La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre los progresos logrados en relación con todas las recomendaciones incluidas en el documento SC66 Doc. 32.5, párrafos 17 y 18, del Comité Permanente y sobre los progresos logrados para detener el comercio ilegal de guepardos.
- 17.E La Secretaría deberá mantener informado al Comité Permanente sobre sus medidas para aplicar las Decisiones 17 A - D y presentar un informe sobre su aplicación y sus esfuerzos para poner coto al comercio ilegal de guepardos en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.F El Comité Permanente deberá revisar el proyecto de conjunto de recursos CITES producido de conformidad con la Decisión 17.B en sus reuniones 69ª o 70ª, y formular observaciones y recomendaciones a la Secretaría para que prepare su versión final y la difunda.

Dirigida a las Partes y a los donantes

- 17.G Se alienta a las Partes y a los posibles donantes a que proporcionen apoyo financiero a la Secretaría para aplicar las decisiones relativas al comercio ilegal de guepardos, según sea necesario.